



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO:** MEDIDAS CAUTELARES  
**PROCESO:** EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**EJECUTADO:** SUPER RÁPIDAS MAYORISTAS S.A.S Y OTRO  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2023-00029-00

Visto el informe secretarial que antecede, se puede advertir que con la demanda ejecutiva Singular de Mayor Cuantía se presenta solicitud de medidas cautelares, la cual, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y posterior retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero de los ejecutados SUPER RÁPIDAS MAYORISTAS S.A.S NIT 900.987.822-8 y el señor JUAN DAVID BUENO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.285.727, exceptuando los inembargables que hace referencia el artículo 594 de C.G.P., en cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco de Colombia, Banco BBVA.

Líbrense los oficios con destino a los (as) Gerentes de dichas entidades bancarias para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C. G. P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$464.157.687) M/CTE**, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N° **446502044102** del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo del bien de propiedad del demandado JUAN DAVID BUENO MUÑOZ, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 210-15108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha- La Guajira. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que de cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo del bien de propiedad del demandado JUAN DAVID BUENO MUÑOZ, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 210-65853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha- La Guajira. Inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese oficio a la mencionada oficina para que de cumplimiento en lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

ACT